

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 17 de noviembre de 2020	6a. época	5879
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Reglas de operación del fondo de aportaciones estatales concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la entidad.

.....Pág. 2

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 9, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIONES VI, VIII, XVIII, XX Y XXIV; Y 24, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXXI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 8 Y 9, FRACCIONES I, XXX, XXXV Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DEL DECRETO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de enero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el Decreto Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, que en su artículo trigésimo cuarto establece la asignación de un monto de hasta \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a un Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los Municipios de la Entidad, que por sus características pongan en riesgo de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular. Únicamente serán susceptibles de considerarse, aquellos laudos y sentencias ejecutoriadas, es decir, que se encuentren firmes y no exista medio alguno de defensa por desahogar por parte de los Municipios y que no hayan sido atendidos por administraciones municipales anteriores a las actuales.

En razón de que tal disposición faculta al Poder Ejecutivo para emitir las reglas de operación de este Fondo, y entre otras cuestiones, considera que se deberá prever la conformación de un Comité de Evaluación, el cual atendiendo a las bases previamente publicadas, de manera colegiada, determinará los casos a concursar por asignación de recursos, los montos asignados a cada Municipio que cumplan con los requisitos establecidos, así como valorar los casos que puedan ser sometidos, por considerar que se trata de un asunto que no admite mayores medios de defensa para el Municipio.

Ahora bien, en el contexto de la pandemia por la enfermedad respiratoria causada por el coronavirus 2019 o Covid-19 y derivado de la evolución de dicho padecimiento en nuestro país, el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual establece las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada. Por su parte, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, instruyó la implementación de medidas a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia, ordenando la suspensión de las actividades establecidas como no esenciales en la Entidad y que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; mantener resguardo domiciliario corresponsable, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población que reside en el territorio de la entidad, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad federal, mediante diversos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fechas 24, 27 de marzo, 6 y 27 de abril del año 2020, en los ejemplares número 5798, 5800, 5805 y 5816, respectivamente, dando paso a realizar actividades exclusivas para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la atención de la situación de emergencia.

Consecuentemente, mediante oficio con número SH/0726/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, la titular de la Secretaría de Hacienda hace del conocimiento a la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, que en atención a las pérdidas derivadas por la pandemia a causa de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), que ha afectado el bienestar de las familias morelenses, y que trajo consigo una substancial disminución en los ingresos proyectados para el ejercicio 2020; ante tal afectación fue emitido el "Decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad de la Administración Pública Estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos", publicado el pasado 14 de agosto del 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5855, mismo que complementa al diverso publicado el 21 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5652, las que constituyen disposiciones de austeridad del gasto público, y que en términos del artículo 15, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al estar el Fondo de Aportaciones Estatales Concursable supeditando la suficiencia y disponibilidad presupuestal, se reduce el monto de los recursos autorizados para quedar asignado por un monto de hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2020, mencionando que ese ajuste podría ser mayor dependiendo a las prioridades o necesidades en lo que resta del año.

Si bien es cierto que el acceso a la justicia laboral fortalece el principio de legalidad y certeza jurídica al clima laboral y sobre todo, la estabilidad y sostenimiento económico de los beneficiarios, también lo es la coyuntura en la imposibilidad de cumplir con el cúmulo de laudos y sentencias ejecutoriadas por parte de los municipios afectados, lo cual dificulta el adecuado término de conflicto laboral, haciendo vulnerable la propia gobernabilidad de los Municipios, al estar los integrantes de los Ayuntamientos expuestos a su destitución.

Es por eso, que en estricto seguimiento al orden constitucional, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el cumplimiento de las facultades encomendadas, tiene Secretarios de Despacho que conforme a los límites impuestos por el propio dispositivo constitucional, la Ley Orgánica de la Administración Pública y de los Reglamentos Internos, ejercen sus atribuciones, y en lo particular, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo tiene entre otras atribuciones, el vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123, y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, realizando acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia laboral, privilegiando la conciliación en los conflictos.

Es por eso que en el marco de las atribuciones conferidas, y en cumplimiento al artículo trigésimo cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos, de manera congruente a dicha realidad, me permito expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE  
APORTACIONES ESTATALES CONCURSABLE  
PARA EL PAGO DE LAUDOS Y SENTENCIAS  
EJECUTORIADAS DICTADOS EN CONTRA  
DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.-** Se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursable que refiere el artículo trigésimo cuarto del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de fecha 29 de enero del 2020, mediante el cual se establecen las bases y requisitos para acceder a los recursos del fondo, así como la conformación del Comité de Evaluación, para que este último determine los casos a concursar y montos a asignados a cada Municipio en riesgo participante.

**ARTÍCULO 2. DESTINO.-** Los recursos que integran el Fondo de Aportaciones Estatales Concursable, son exclusivamente para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas no atendidas por administraciones municipales anteriores al periodo 2019-2021, que por sus características pongan en riesgo de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular, en razón de ser un asunto que no admite mayores medios de defensa para el Municipio y que este no cuente con recursos suficientes para atenderlo.

En consecuencia, es improcedente destinar pagos con recursos de este fondo para atender asuntos que surjan por la actual Administración Municipal, con independencia de las responsabilidades patrimoniales y administrativas que deriven al respecto.

**ARTÍCULO 3. MONTO.-** El monto de recursos destinados al Fondo de Aportaciones Estatales Concursable que refiere el artículo trigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se ajusta a la suficiencia y disponibilidad presupuestal de hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2020, en términos del oficio SH/0726/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, asignación susceptible de ajuste en términos del Decreto y el artículo 15, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.-** Para efectos de las Reglas de Operación, se entenderá por:

I. CFDI's, a los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet;

II. Comité de Evaluación, al órgano integrado por representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, que en forma colegiada, determina los casos a concursar por asignación de recursos y los montos asignados a cada municipio que cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación;

III. Convenio de Coordinación, al instrumento legal a suscribir entre el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Municipio que cuente con la determinación de asignación de recursos del Fondo por parte del Comité de Evaluación, mediante el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes para el destino y aplicación de recurso asignado, en los términos del Decreto y las Reglas de Operación;

IV. Decreto, al Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5777 de fecha 29 de enero del 2020;

V. Expediente integral, a los documentos, debidamente foliados y certificados, que exhibe el municipio dentro del Procedimiento Concursal;

VI. Fondo, al Fondo Estatal de Aportaciones Concursable referido en el artículo trigésimo cuarto del Decreto;

VII. Grupo de Trabajo Técnico, al grupo de personas designadas por el Comité de Evaluación, encargado de emitir opinión respecto al expediente integral;

VIII. Opinión, al pronunciamiento que emite el Grupo de Trabajo Técnico para determinar si el expediente integral satisface o no los requisitos establecidos en el Decreto y las Reglas de Operación;

IX. Monto Asignable, a la cantidad máxima a la cual tendrán acceso los municipios, dependiendo de la resolución del Comité de Evaluación;

X. Municipio en riesgo, a los Municipios del Estado de Morelos con laudos y sentencias ejecutoriadas anteriores a la administración municipal correspondiente al periodo 2019-2021, en riesgo de destitución de los titulares de elección popular de sus Ayuntamientos y que no cuenten con recursos económicos suficientes para atenderlos;

XI. Procedimiento Concursal, al proceso para acceder a los recursos del Fondo que se describe en las Reglas de Operación;

XII. Reglas de Operación, a las presentes Reglas de Operación para acceder a los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales Concursables para el pago de Laudos y Sentencias Ejecutoriadas, dictadas en contra de los Municipios de la Entidad;

XIII. Resolución, a la determinación que realiza el Comité de Evaluación, por el cual se aprueba o niega la solicitud de los Municipio; y,

XIV. Secretaría Técnica, al representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo trigésimo cuarto del Decreto, el Comité se integrará por los siguientes miembros:

I. Un representante del Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a través del titular de la Coordinación del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico;

III. Un representante de la Secretaría de Hacienda;

IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría;

V. Un representante del Poder Legislativo; y,

VI. Un representante del Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Los miembros integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los representantes de la Secretaría de la Contraloría y de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, quienes solo tendrán derecho a voz. Por cada titular se designará un suplente en términos de las disposiciones aplicables.

A las sesiones asistirán con derecho a voz pero sin voto en su carácter de Invitados, un representante de la Consejería Jurídica y un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Podrán participar personas especialistas que por la naturaleza del caso asistan como invitados temporales o permanentes.

Las determinaciones del Comité deberán ser aprobadas por mayoría de votos y en caso empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité será a cargo del Secretario Técnico, quien deberá emitirla cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, indicando lugar o medio de celebración, día y hora, así como el orden del día y los documentos relacionados al desahogo de cada uno de los asuntos que esta contenga. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con 2 días hábiles de anticipación.

Por la naturaleza de los asuntos se privilegiará la citación y el desahogo de las sesiones de manera presencial, sin embargo, podrá convocarse y celebrarse por vía remota a través de los medios electrónicos adecuados para tal fin, por lo que de optarse este último medio, el Secretario Técnico procesará y gestionará los documentos que hagan constar las determinaciones de los asistentes y recopilará la suscripción de los mismos, para los efectos conducentes.

Además de lo previsto en el presente artículo, se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.- Para el cumplimiento del Decreto y las Reglas de Operación, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar los casos a concursar y los montos correspondientes a cada Municipio en riesgo participante;

II. Analizar los asuntos que el Secretario Técnico someta a su consideración para que el Municipios en riesgo participante pueda acceder a los recursos del Fondo;

III. Valorar los casos en consideración a que el asunto no admite mayores medios de defensa para el Municipio y que al haber causado ejecutoria ponga en situación de riesgo de destitución a los titulares de elección popular de los Ayuntamientos y que el Municipio afectado no cuenta con los recursos suficientes para atenderlo;

IV. Resolver, con base a la opinión del Grupo de Trabajo Técnico y en la exposición que presente el Secretario Técnico, si el Municipio en riesgo accede a los recursos el Fondo;

V. Instruir al Secretario Técnico las medidas, acciones y resoluciones respecto a las determinaciones que tengan por objeto dar cumplimiento al Decreto y las Reglas de Operación;

VI. Interpretar las Reglas de Operación, así como resolver las cuestiones no previstas en las mismas, y

VII. Las demás acciones que legalmente se requieran para el desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, el Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el Decreto y las Reglas de Operación;

II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité;

III. Presidir las sesiones del Comité;

IV. Proponer el calendario de las sesiones;

V. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;

VI. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes;

VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;

VIII. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes, y

IX. Las demás funciones necesarias para el logro de los objetivos del Comité, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.-** Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, el Secretario Técnico tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Comité y del Grupo de Trabajo Técnico;

II. Recibir las solicitudes presentadas por los Municipios en riesgo;

III. Revisar que las solicitudes cumplan los requisitos y documentación establecidos en las Reglas de Operación, y en su caso, prevenirlas, admitirlas o tenerlas por no presentadas;

IV. Integrar los expedientes de los Municipios en riesgo admitidos y remitir copias a los miembros del Grupo de Trabajo Técnico para su análisis;

V. Exponer al Comité cada uno de los casos que deriven de las solicitudes presentadas por los Municipios en riesgo, con base en la opinión que para tal efecto realice el Grupo de Trabajo Técnico;

VI. Suscribir los documentos, instrumentos legales y demás registros necesarios, que consignen, respalden y acrediten las solicitudes y trámites de los Municipios en riesgo interesados;

VII. Dar seguimiento a cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, y

VIII. Las demás acciones que legalmente se requieran para el desempeño de sus actividades o le instruya el Comité, en cumplimiento al Decreto y las Reglas de Operación.

**ARTÍCULO 10. DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO.-** El Secretario Técnico contará con un Grupo de Trabajo Técnico, que le asista a la revisión, análisis y opinión, respecto a las solicitudes admitidas de los Municipios en riesgo para acceder a los recursos del Fondo, el cual estará integrado por personal técnico competente a las áreas de estudio afines al objeto del Decreto, mismo que estará integrado por un representante de las siguientes Secretarías y Entidades:

I. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

III. Un representante de la Secretaría de Hacienda; y

IV. Un representante de la Consejería Jurídica.

"El grupo de trabajo técnico, revisará el expediente y emitirá la opinión respectiva, desde el ámbito de competencia que a cada integrante corresponda."

El Grupo de Trabajo Técnico sesionará de manera extraordinaria a Convocatoria del Secretario Técnico, para lo cual se registrá en lo conducente, por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, recayendo en él la redacción de la opinión y la presentación ante el Comité.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS BASES PARA CONCURSAR POR ASIGANCIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO 11. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-** Para acceder a los recursos del Fondo, el concurso constará de las siguientes etapas:

I. **PRIMER ETAPA.-** Para acceder a los recursos del Fondo, los municipios deberán entregar a la Secretaría Técnica los expedientes integrales, con todos los requisitos de acuerdo a lo siguiente:

A. Presentar escrito de solicitud de inscripción al Fondo ante la Secretaría Técnica, manifestando bajo protesta de decir verdad, que:

1) No cuenta con los recursos económicos suficientes para atender el pago del laudo o sentencia;

2) Que cuenta con la aprobación por parte de su Cabildo para celebrar el Convenio de Coordinación, para que se realice, en su caso, la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del Municipio o deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la Reglas de Operación a que se refiere el párrafo cuarto del artículo trigésimo cuarto del Decreto, con las participaciones federales que les correspondan;

3) Que las sentencias o laudos hayan quedado firmes, es decir, no tengan recurso legal de defensa que agotar;

4) Que la resolución definitiva supone un riesgo de destitución para los miembros de elección popular de los Ayuntamientos, y

5) Que acepta las condiciones para la asignación de los recursos, en términos del Decreto.

B. A la solicitud deberá adjuntar en original o copia certificada, los siguientes documentos:

1) Acta de Cabildo que señale lo previsto en el inciso 2) de la letra A del presente artículo;

2) Expediente por el Tribunal Competente, del cual emane el laudo o sentencia;

3) Resolución de la Cuenta pública expedida por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscal del ejercicio 2019;

4) Balanza de Comprobación Mensual y Anual, armonizada hasta el cuarto nivel, de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y del primer semestre del ejercicio fiscal 2020, en la que se adviertan todos los rubros de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC;

5) Estados financieros, consistente en: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020; Informe sobre Pasivos Contingentes;

6) Presupuesto de Egresos, debidamente autorizado por el Cabildo Municipal y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019;

7) Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, así como su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, autorizado por el Cabildo;

8) Plan de medidas legales y administrativas que proyecte lograr la eficiencia en su gasto público, y

9) Documento que acredite que su gasto se ajusta las distintas disposiciones en materia de comprobación de gasto y disciplina financiera.

La anterior documentación será para el efecto de que el Municipio en riesgo con relación acredite a los supuestos establecidos en el Decreto.

El Comité podrá solicitar información adicional sobre los ingresos, gastos y financiamientos del municipio de que se trate, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y de enero a junio de 2020.

C. Verificación de la Solicitud.-

El Secretario Técnico recibirá las solicitudes, previniendo a los Municipios en riesgo sobre aquellas solicitudes que no hayan cubierto los requisitos en un plazo que no excederá de 3 días hábiles contados a partir de su recepción, con la finalidad de que subsanen la prevención en un tiempo que no deba exceder de 3 días hábiles a partir de la recepción de la misma. Una vez subsanada la prevención el Secretario Técnico nuevamente llevará a cabo su revisión, y, en caso de cumplir con los requisitos continuará con el proceso correspondiente, de lo contrario, se tendrá por no presentada. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos aquí establecidos serán remitidas, así como los documentos adjuntos a la misma, al Grupo de Trabajo Técnico, que será el encargado de emitir su opinión correspondiente dentro de un término no mayor de 8 días hábiles.

II. SEGUNDA ETAPA.- Del Concurso:

Una vez emitido la opinión, el Secretario Técnico convocará a Comité, para que determine sobre su aprobación y de proceder, establezca el monto a asignar que se podrá otorgar al municipio.

Las determinaciones del Comité deberán estar fundadas y motivadas, quedando a cargo del Secretario Técnico que las mismas sean debidamente notificadas a los Municipios dentro del término de 5 días hábiles, las cuales no admitirán recurso alguno.

III. TERCERA ETAPA.- La asignación de los Recursos del Fondo se realizará en los siguientes términos:

1) El Secretario Técnico informará mediante comunicación oficial los resultados del concurso a la Secretaría de Hacienda y a cada uno de los Municipios cuyas solicitudes fueron aprobadas. Una vez que sean notificados de la procedencia de su solicitud, el Municipio en riesgo deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, la Solicitud de Liberación de Recursos adjuntando el CFDI y demás documentación que corresponda conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, y

2) La Secretaría de Hacienda, previa recepción de la Solicitud de Liberación de Recursos y Convenio de Coordinación que suscriba con el Municipio que corresponda, liberará los recursos correspondientes mediante transferencia que se realizará a la cuenta que para tal efecto señale el Municipio.

**CAPÍTULO IV****DEL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO**

**ARTÍCULO 12. DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.-** Los Municipios en riesgo con asignación de recursos deberán suscribir un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, mediante el cual se establecerán las condiciones y compromisos que asumen por la recepción de estos mismos, para lo cual se requerirá la autorización por parte del Cabildo, para que se realice en su caso, la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del municipio o deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establecen en las Reglas de Operación, con las participaciones en ingresos federales que le correspondan.

Así mismo, en este instrumento, el municipio se comprometerá en adoptar aquellas medidas legales y administrativas que permitan eficientar el gasto público, con la intención de evitar que vuelvan a presentarse circunstancias que pongan en riesgo las finanzas municipales y la gobernabilidad, así como de aquellas relacionadas a la aceptación de verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas por las autoridades fiscalizadoras competentes.

**CAPÍTULO V****DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 13. SITUACIÓN DEL RECURSO.-** Los recursos no son regularizables y no vinculan al Poder Ejecutivo o al Legislativo, como patrones solidarios o sustitutos.

**ARTÍCULO 14.- SUFICIENCIA Y DISPONIBILIDAD.-** Los recursos que integran el Fondo estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal que en su caso determine la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 15.- CONCURSABILIDAD.-** El hecho de presentar los expedientes integrales no implica en ningún caso que se otorgarán los recursos sin aprobación previa, toda vez que se trata de un fondo concursable, por lo que estará sujeto a la determinación del Comité.

**CAPÍTULO VI****VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 16. AVISO.-** Una vez realizado el pago al beneficiario, el municipio deberá informarlo al Secretario Técnico, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN.-** La verificación y cumplimiento sobre el destino y aplicación de los recursos del Fondo se realizará por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Municipal.

Para el cumplimiento de esta disposición, los municipios a los que se hayan asignado recursos del Fondo, deberán entregar a la Secretaría Técnica, dentro del término de 5 días hábiles, un expediente o cuadernillo donde conste el procedimiento de pago al beneficiario del laudo o sentencia en ejecución, debiendo cumplir el Municipio con las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de comprobación del gasto público resulten aplicables.

**ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN.-** En caso de que el Municipio no realice la entrega del expediente o cuadernillo de pago, la Secretaría Técnica, hará de conocimiento a la Secretaría de Hacienda la falta de cumplimiento, para que se realice la compensación de los recursos que hubieran sido ministrados como parte del Fondo al municipio de las participaciones federales que le correspondan, sin derecho a devolución de los mismos, en términos del Convenio de Coordinación suscrito.

La Secretaría Técnica, informará dicha omisión a la Contraloría Municipal y a la entidad superior de Auditoría y Fiscalización para los efectos legales a los que haya lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las que estarán vigentes a partir del día siguiente hábil de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2020.

**SEGUNDA.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes de la entrada en vigor de las Reglas de Operación, el Secretario Técnico solicitará la designación de los representantes del Comité y del Grupo de Trabajo Técnico.

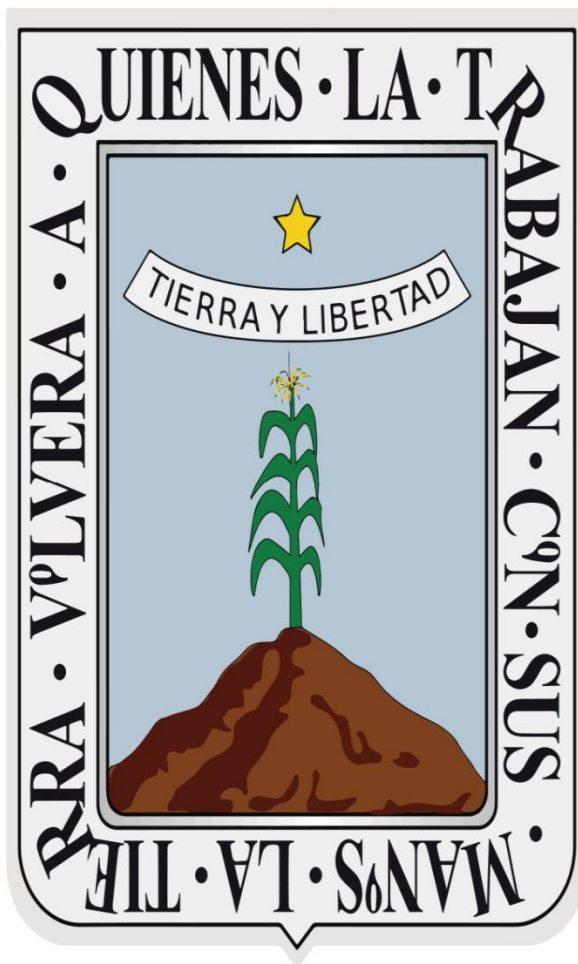
**TERCERA.-** Dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Reglas de Operación, el Secretario Técnico deberá realizar las gestiones necesarias para convocar la instalación del Comité de Evaluación.

**CUARTA.-** La Secretaría de Hacienda, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, informará a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo los ajustes, que en su caso, se realicen al monto del Fondo.

**QUINTA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan a las Reglas de Operación.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 13 días del mes de noviembre de 2020.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO  
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
RÚBRICA.



# MORELOS

2018 - 2024